

# GACETA OFICIAL

31-12-08.  
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES III

Caracas, martes 30 de diciembre de 2008

Número 39.089

## SUMARIO

### Presidencia de la República

Decreto N° 6.595, mediante el cual se declara una Insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

Decreto N° 6.596, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en él se mencionan.

Decreto N° 6.597, mediante el cual se declara una Insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 6.598, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.599, mediante el cual se declara una Insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 6.600, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones por las cuales se encargan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Carlos Amador Pérez Silva, Consejero como Director de Control en el Despacho del Viceministro para América Latina y el Caribe de este Ministerio.

### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se señalan.

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto corriente para Gasto de capital del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Providencias mediante las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2008 y 2009 de los Organismos que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.904 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

### CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la adquisición de divisas, destinadas al pago de consumos en el exterior.

### Banco Central de Venezuela

Aviso Oficial.

Resolución por la cual se dictan las Normas que Regirán la Constitución del Encaje.

### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se publican las modificaciones Presupuestarias Traspasos de Gastos corrientes a Gastos a capital y entre Gastos de capital de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación**  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Victoria Hernández Pérez, como Directora General Encargada de Educación Especial.

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el año 2009.

### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Medrano Carretero, Omaira Belén, como Directora Estatal de Salud del estado Guárico.

### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis José Reyero como Coordinador de Zona (E) de la Coordinación Zona Falcón.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis José Reyero como Funcionario responsable de la Unidad Administradora integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, del ejercicio económico financiero de 2008 de la Coordinación Zona Falcón.

### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

### Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resolución por la cual se concede el beneficio de la Jubilación Especial, a la ciudadana Germania Pinto Ruiz.

### Ministerio Público

Resolución por la cual se designa a la ciudadana licenciada Isabel Virginia Chirinos Flores, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Lara (Encargada).

Resoluciones por las cuales se designan Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos, a los ciudadanos abogados que en ellas se indican.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.595

29 de diciembre de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 34 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se declara una Insubsistencia por la cantidad de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES FUERTES CON 66/100 (Bs. F 8.896.319,66)**, al Presupuesto de Gastos

www.schneider.com.ve

Acción Específica:	370001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	55.020,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Ingresos Ordinarios	"	55.020,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	55.020,00
Al Proyecto:	370010000	"Proveer Servicios Logísticos y de Mantenimiento, a las Áreas Sustantivas y de Apoyo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia"	Bs.F	55.020,00
Acción Específica	370010006	"Coordinación de las Residencias Presidenciales"	"	55.020,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	"	55.020,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.420,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	53.600,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 093

Caracas, 30 de diciembre de 2008

Año 198° y 149°

Vista la Opinión Técnica del Banco Central de Venezuela (BCV), de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Convenio Cambiario N° 6, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas, en fecha 30 de Octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.807 de la misma fecha, y reformado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.957, del 10 de junio del 2004, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 4 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003 mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS,  
CONTROLES Y TRÁMITE PARA  
LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN  
EL EXTERIOR

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Esta Providencia tiene por objeto el establecimiento de los requisitos, controles y trámite a seguir a los fines de obtener autorización de adquisición de divisas, destinadas al pago en el exterior de los consumos en divisas que realicen las personas naturales a proveedores extranjeros, a través de los mecanismos que mas adelante se determinan.

Salvo las excepciones expresamente establecidas, podrán solicitar divisas en los términos previstos en esta Providencia, las personas naturales que se encuentren legalmente domiciliadas en el país, titulares de tarjetas de crédito emitidas en Venezuela por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, que hubieren sido autorizadas como operadores cambiarios por esta Comisión.

**Artículo 2.** Las personas naturales que requieran autorización para adquirir divisas destinadas al pago de consumos en el exterior, a que se refiere esta Providencia, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), por una sola vez. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada de original y copia de la cédula de identidad.

**Artículo 3.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir información o recaudos que a juicio fuesen necesarios, en documentos originales, copias fotostáticas o por medios electrónicos. Dicha documentación será remitida a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación por ante esta Comisión.

**Artículo 4.** Respecto a los recaudos previstos en la presente Providencia, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

**Artículo 5.** No se podrán realizar las operaciones a que se refiere esta Providencia, antes de haber obtenido la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por parte de esta Comisión, la cual será nominal e intransferible y tendrá validez desde la fecha de notificación al usuario hasta el 31 de diciembre del año en que fue otorgada la autorización, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Providencia.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá conceder un lapso de validez mayor, cuando lo considere indispensable y justificado.

**Artículo 6.** La Comisión podrá verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes de regímenes cambiarios anteriores, a los efectos de otorgar las autorizaciones de consumos a que se refiere esta Providencia. Asimismo, podrá verificar en cualquier momento el uso de las divisas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, como requisito indispensable para acordar nuevas Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD).

**Artículo 7.** Los usuarios serán responsables de las divisas cuya adquisición les fuere autorizada, por lo tanto, están obligados a conservar, durante el período de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del consumo, la documentación demostrativa de los gastos en divisas efectuados en el exterior, la cual deberá corresponder con la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y podrá ser requerida por ésta Comisión dentro del plazo indicado en el presente artículo.

**Artículo 8.** El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia por parte del usuario, podrá dar lugar a su suspensión del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) o del trámite de la solicitud de adquisición de divisas, según lo determine ésta Comisión, sin perjuicio de cualquier otra medida que fuese procedente conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 9.** El operador cambiario autorizado remitirá diariamente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por medios electrónicos una lista contentiva del detalle de las operaciones realizadas en aplicación de la presente providencia. Asimismo, deberá mantener la documentación presentada por el usuario, la cual podrá ser verificada por esta Comisión.

CAPÍTULO II  
DEL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO

**Artículo 10.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2.500) o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario, para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y prestación de servicios, efectuados con ocasión de viajes al exterior.

**Artículo 11.** A los fines de obtener la autorización de adquisición de divisas a que se refiere el artículo anterior, el usuario deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del viaje, conjuntamente con la planilla obtenida por medios electrónicos, los siguientes documentos:

- Copia del pasaje aéreo, marítimo o terrestre de ida como de regreso, cuyo titular sea el usuario.
- Copia del pasaporte.

**Artículo 12.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400) o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario, para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y servicios, efectuados a proveedores en el exterior desde la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 13.** A los fines de obtener la autorización de adquisición de divisas para efectuar los consumos a que se refiere el artículo anterior, el usuario deberá

consignar por ante el operador cambiario autorizado, junto con la respectiva planilla obtenida por medios electrónicos, original y copia de la cédula de identidad.

**Artículo 14.** El usuario podrá utilizar hasta un máximo de tres (3) tarjetas de crédito de las cuales sea poseedor, hasta la concurrencia del monto máximo anual establecido en los artículos 10 y 12 de esta Providencia, siempre que éstas hayan sido emitidas por el mismo operador cambiario autorizado.

**Artículo 15.** El operador cambiario autorizado verificará y retendrá la documentación consignada por el usuario y tramitará, ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por vía electrónica.

Una vez recibida electrónicamente la solicitud de autorización de adquisición de divisas a que se refiere esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) remitirá al operador cambiario autorizado correspondiente, la información para habilitar la tarjeta de crédito y autorizar la adquisición de las divisas destinadas al pago de los consumos, hasta la concurrencia del monto máximo permitido, según el caso.

**Artículo 16.** Previa autorización de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjetas de crédito, solicitarán al Banco Central de Venezuela las divisas requeridas para el pago de los consumos autorizados con tarjetas de crédito, así como el monto correspondiente al pago de las comisiones a remesar por concepto de consumo, el cual no será superior al 2% de la operación.

**Artículo 17.** Los consumos en divisas realizados de conformidad con lo previsto en la presente Providencia, deberán ser facturados por las correspondientes empresas emisoras, indicando el monto en dólares y su conversión en moneda de curso legal en Venezuela, al cambio oficial vigente para el momento del posteo de la operación.

A los fines de este artículo, se entenderá por posteo, el registro de los consumos efectuados por el usuario, que realiza la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito.

**Artículo 18.** El operador cambiario autorizado emisor de tarjetas de crédito, deberá suministrar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la información del total de consumos en divisas por tarjeta a los fines de su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de esta providencia.

**Artículo 19.** Cuando se trate de tarjetas de crédito habilitadas a los fines previstos en el artículo 10 de esta Providencia, el usuario podrá disponer mensualmente de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 250) deducibles del monto establecido en el referido artículo, para adelantos de efectivo en moneda extranjera, los cuales sólo podrá obtener a través de los Cajeros Automáticos ubicados en el exterior.

**Artículo 20.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá verificar el ingreso de bienes y/o servicios adquiridos en divisas con ocasión de la habilitación de las tarjetas de crédito, así como los movimientos migratorios de los solicitantes según el caso.

**Artículo 21.** Los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjetas de crédito deberán proceder al bloqueo de las tarjetas de crédito para consumos en divisas en el exterior, de aquellas personas que se hubiesen excedido del monto autorizado, extinguiéndose de manera inmediata la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) otorgada por esta Comisión.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de los medios electrónicos que determine, notificará al usuario el monto del exceso ocurrido, dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se produjo el exceso.

Una vez efectuada la notificación, el usuario deberá enterar al Tesoro Nacional, a través del operador cambiario autorizado, el monto en bolívares equivalente a la cantidad de divisas consumidas en exceso, calculado al tipo de cambio vigente para la fecha de la efectiva consignación del monto indicado.

El operador cambiario autorizado emisor de la tarjeta de crédito, dentro de los cinco (05) días hábiles bancarios siguientes al pago del exceso realizado por el usuario, notificará del mismo a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de los medios electrónicos que ésta determine, quien una vez notificada del pago podrá acordar, para el próximo año calendario, la procedencia de una nueva Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar conforme a la ley.

**Artículo 22.** Cuando ocurriere un exceso en el consumo autorizado en divisas con tarjeta de crédito motivado a causas no imputables al usuario, así como a causas de fuerza mayor, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), una vez analizados los argumentos y documentos presentados por el usuario, podrá relevarlo de las responsabilidades previstas en esta Providencia.

### CAPITULO III OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO

**Artículo 23.** Sin perjuicio de los montos a que se refiere el capítulo anterior, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar la entrega en efectivo o cheques de viajero, por una sola vez en el año calendario, es decir, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, hasta cuatrocientos euros (€400) para usuarios con destino a los países señalados en

listado publicado oficialmente en la página Web de CADIVI, o hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 500) para otros destinos.

**Artículo 24.** A los fines de obtener la autorización de adquisición de divisas a que se refiere el artículo anterior, el usuario deberá tener previamente habilitado el uso de la tarjeta de crédito, a los fines previstos en el artículo 10 de esta Providencia; y consignar por ante el operador cambiario autorizado, conjuntamente con la planilla obtenida por medios electrónicos, los siguientes documentos:

- Copia del pasaje aéreo, marítimo o terrestre de ida como de regreso, cuyo titular sea el usuario.
- Copia del pasaporte.

**Artículo 25.** El trámite a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse con un plazo mínimo de cinco (5) días y máximo de veinte (20) días hábiles bancarios; de anticipación a la fecha del viaje.

La solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere el artículo anterior, no podrá tramitarse cuando el usuario hubiere manifestado su voluntad de cambiar de institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de esta Providencia, hasta tanto se habilite al usuario para la realización de una nueva solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de esta Providencia.

**Artículo 26.** El operador cambiario autorizado verificará y retendrá la documentación consignada por el usuario y tramitará, ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por vía electrónica.

Una vez recibida electrónicamente la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) remitirá al operador cambiario autorizado correspondiente la información para realizar la entrega de efectivo o cheque de viajero al usuario, y la respectiva solicitud de divisas ante el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 27.** Una vez consignada la solicitud por ante el operador cambiario, el usuario tendrá un lapso de cinco (5) días hábiles bancarios para realizar el retiro total o parcial del efectivo autorizado. Si el usuario no acudiere durante el tiempo establecido a realizar el retiro, bien total o parcial, el operador cambiario deberá notificar por vía electrónica a CADIVI de tal situación.

Asimismo, transcurrido el período anterior, el operador cambiario autorizado deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes, reintegrar al Banco Central de Venezuela, las divisas no utilizadas. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá verificar la realización efectiva del reintegro.

**Artículo 28.** En los casos en que el usuario no sea titular de tarjeta de crédito o que no tenga habilitado el uso de ésta en el exterior, sólo podrá tramitar la autorización de adquisición de divisas a que se refiere el artículo 24 de esta Providencia, a través de las instituciones financieras Banco de Fomento Regional Los Andes (BANFOANDES), Banco Industrial de Venezuela y Banco del Tesoro.

### CAPITULO IV DE LOS CAMBIOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EMISORAS DE LA TARJETA DE CRÉDITO

**Artículo 29.** En los casos en que el usuario desee cambiar de institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, deberá notificarlo a través de medios electrónicos a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), quedando suspendida de inmediato la autorización de adquisición de divisas otorgada.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) procederá asimismo, a notificar vía electrónica a la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, la voluntad del usuario de realizar el cambio.

**Artículo 30.** Una vez recibida la notificación a que se refiere el artículo anterior, la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, deberá bloquear de manera inmediata el uso de la misma para consumos en el exterior, y tendrá un lapso máximo de 30 días hábiles bancarios para efectuar el reporte de consumos por ante esta Comisión.

Transcurrido el lapso previsto en el presente artículo, el usuario podrá realizar una nueva solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la cual estará sujeta a los montos que determine esta Comisión, una vez evaluado el reporte a que se refiere este artículo.

**Artículo 31.** Cuando por causas imputables al operador cambiario emisor de la tarjeta de crédito, ocurrieren transacciones en divisas, después de efectuada la notificación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) no reconocerá esos consumos.

Cuando la transacción ocurrida implique un exceso del monto autorizado por esta Comisión, el usuario procederá conforme a lo establecido en el artículo 21, sin perjuicio de la responsabilidad que se genere por la acción u omisión del operador cambiario.

**Artículo 32.** Cuando ocurrieren transacciones en divisas, luego de efectuadas las notificaciones a que se refiere este Capítulo, motivado a causas no imputables al usuario o al operador cambiario, así como a causas de fuerza mayor, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), una vez analizados los argumentos y

documentos presentados, podrá relevarlos de las responsabilidades previstas en esta Providencia.

CAPITULO V
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Todas las Autorizaciones de Adquisición de Divisas para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y prestación de servicios, efectuados con ocasión de viajes al exterior, otorgadas a los usuarios y que fueron originadas utilizando medio de transporte propio, se mantendrán vigentes hasta el 5 de enero de 2009, en consecuencia, no se reconocerán consumos a cargo de estas tarjetas de crédito después de la fecha indicada en este artículo.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se prohíbe a los operadores cambiarios autorizados tramitar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la activación de tarjetas de crédito emitidas a partir del 1º de enero de 2009 a nuevos tarjetahabientes, para el pago de consumo de bienes y prestación de servicios, efectuados con ocasión de viajes al exterior, hasta tanto dicha tarjeta de crédito tenga más de seis (6) meses de emitida.

SEGUNDA. Se deroga la Providencia Nº 084, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.839, en fecha 27 de diciembre de 2007, mediante las cuales se establecen los requisitos, controles y trámite para la adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el exterior.

TERCERA. La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Presidente

WILLIAM RAMÓN FARINÁS

FELIX R. OSÓRIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAISUALIDA ÁNGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Noviembre 2008

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de tales instrumentos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en las tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones financieras emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley. Por lo tanto, el Banco Central de Venezuela no se hace responsable de los errores o diferencias existentes entre la información remitida a este Organismo por las instituciones financieras y la suministrada por éstas a sus clientes, y no garantiza, expresa o implícitamente, la veracidad y certeza de la misma.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellos bancos e instituciones financieras que incumplan la normativa dictada por el Instituto Emisor en materia de tasas de interés financiera y moratorias que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellos bancos e instituciones financieras, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en las Resoluciones Nos 08-04-04 y 08-12-01, de fechas 24-04-2008 y 04-12-2008, respectivamente.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinarse en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones financieras, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por cada institución financiera, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa anual financiera y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y de negocios afiliados, y

beneficios adicionales. Asimismo, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta y de negocios afiliados y número de cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

En aras de una mejor comprensión de los aspectos tratados en este informe, a continuación se presentan las siguientes definiciones:

- Beneficios adicionales: Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
Cobertura: Ambito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito.
Emisor: Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito; así como bancos o instituciones financieras autorizados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
Franquicias: Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club).
Negocios afiliados: Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
Plazo de pago: Periodo que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución financiera para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
Puntos de venta: Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
Tarjeta de crédito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
Tarjeta de débito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
Tasa de interés de financiamiento: Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
Tasa de interés de mora: Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

Al comparar la información suministrada por las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito, conforme se detalla en el siguiente cuadro, puede observarse que las condiciones del servicio ofrecido son homogéneas, manteniéndose plazos, cobertura, beneficios y tasas similares en todos los instrumentos de este tipo. No obstante, existen algunas variantes que se describen a continuación.

El Banco Central de Venezuela estableció en la Resolución 08-04-04 del 24 de abril de 2008 las tasas de financiamiento para tarjetas de crédito mínima y máxima en 17% y 33% anual, respectivamente. La mayoría de las instituciones financieras emisoras establecen su tasa en el límite máximo permitido. No obstante, la tasa más baja se ubica en 26% y la presenta el Banco Industrial de Venezuela, en sus tarjetas de crédito Visa y Mastercard en todos sus niveles y el Banco Nacional de Crédito en las tarjetas privadas que ofrece para una cadena de tiendas. El Banco del Tesoro y Banorte ofrecen una tasa de financiamiento de 28%, aplicable, en el primer caso, a las tarjetas Visa y Mastercard en todos sus niveles y, en el segundo, a las tarjetas Mastercard en todos sus niveles, y Banplus un 32% para las tarjetas Mastercard de niveles 1 y 2.

En cuanto a la cobertura de las tarjetas, aquellas que están asociadas a alguna de las franquicias (Visa, Mastercard, American Express y Diners) en la mayoría de los casos tienen cobertura nacional e internacional. Sin embargo, algunas instituciones financieras ofrecen tarjetas en alianza con redes de tiendas o tarjetas privadas, las cuales son aceptadas sólo en dichos comercios, como es el caso de Banesco, Venezuela, BOD y Nacional de Crédito.

El número de los terminales de puntos de venta instalados en los negocios afiliados ascendió a 223.434, representando un incremento de 3,1% con respecto a octubre 2008, debido fundamentalmente a las mejoras efectuadas en las plataformas tecnológicas de algunas instituciones financieras, el cumplimiento de metas de colocación de puntos de venta y la estacionalidad característica de la época decembrina.

El plazo de pago varía entre 19 y 30 días, y el periodo de financiamiento entre 24 y 48 meses, siendo 36 meses el plazo presentado por la mayoría de las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito.

A efectos de los siguientes cuadros comparativos, y en armonía con la Circular de fecha 4 de marzo de 2008 del Banco Central de Venezuela, se considera que los niveles de tarjeta corresponden a:

- Nivel 1, tarjetas clásicas y similares.
Nivel 2, tarjetas doradas y similares.
Nivel 3, tarjetas platinum y similares.
Nivel 4, tarjetas black y similares.

Table with columns: Banco, Franquicia, Tipo, Tasa anual (Financiera, Mora), Cobertura, Plazo (Pago, Financiamiento), Punto de Venta, Negocios Afiliados. Rows include BANESCO, VENEZUELA, and MFC/AVTEL with various card types and levels.

CORRELA EN LA GACETA